

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 1 de agosto del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión de la contestación de los demandados. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Mónica Erminia Ruiz Sánchez
Demandado	Fondo Nacional del Ahorro - FNA Temporales Uno A Bogotá SAS Optimizar Servicios Temporales Sa en Liquidación Judicial Activos Sas S y A Servicios y Asesorías SAS
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00390 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1421

Cali, primero (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el presente proceso se encontró que es necesario realizar una corrección en el auto No. 7 de marzo 2 de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es: Mónica Erminia Ruiz Sánchez y no como quedó consignado en el anterior auto.

1- En el numeral segundo de referido auto se mencionó que la contestación de la demanda fue presentada por Porvenir SA, siendo lo correcto que la contestación fue presentada por los vinculados Ramiro Barón y Tomglem SAS, tal como se indicó en la parte motiva del proveído enunciado.

Procede el despacho a realizar control de legalidad a los escritos de contestación de la demanda presentados por FNA, Activos SA y Servicios y Asesorías SAS, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda – FNA

Considerando que mediante auto 17 del 2 de marzo de 2022, notificado por estados el 3 de marzo de 2022, se dispuso notificar a la demandada al Fondo Nacional del Ahorro y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (archivo 10 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 23 de marzo de 2022, y a través de apoderada judicial Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento, el FNA presentó escrito de contestación el 31 de marzo de 2022, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivo 17 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por el FNA.

Se tiene además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentra vinculado como litis consorte necesario de la entidad pública de orden nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, entidades que fueron notificadas el 25 de mayo de 2023, sin haberse pronunciado frente a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada por esa entidad.

Notificación, contestación de la demanda – ACTIVOS SA

Considerando que mediante auto 17 del 2 de marzo de 2022, notificado por estados el 3 de marzo de 2022, se dispuso notificar a la demandada Activos SAS (archivo 10 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 24 de marzo de 2022, y a través de apoderado judicial Rafael Rodríguez Torres, Activos SA presentó escrito de contestación el 4 de abril de 2022, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivo 18 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Activos SA.

Notificación, contestación de la demanda – S&A Servicios y Asesorías SAS

Considerando que mediante auto 17 del 2 de marzo de 2022, notificado por estados el 3 de marzo de 2022, se dispuso notificar a la demandada S&A Servicios y Asesorías SAS (archivo 22 y 23 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 24 de marzo de 2022, y a través de apoderada judicial Natalia Castaño Rave, S&A Servicios y Asesorías SAS presentó escrito de contestación el 25 de abril de 2022, mismo que se encuentra presentado por fuera del término oportuno (archivo 22 ED), como quiera que los términos transcurrieron del 25 de marzo al 7 de abril de 2022, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de S y A Servicios y Asesorías SAS.

Por otro lado, las Empresas Temporales Uno A Bogotá SAS y Optimizar Servicios Temporales SA en Liquidación Judicial fueron notificadas el 24 de marzo de 2022, sin haberse pronunciado frente a la demanda, por lo que se tendrán por no contestadas por esas entidades.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Por último, es necesario indicar que en atención a que el representante legal de Litigar Punto Com SAS apoderado del FNA presentó renuncia al poder este será aceptado y se requerirá esa entidad para que otorgue poder a profesional de derecho para su representación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte del Fondo Nacional del Ahorro y Activos SAS.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Temporales Uno A Bogotá SAS y Optimizar Servicios Temporales SA en Liquidación Judicial. De igual manera se tendrá por no contestada la demanda por parte de S&A Servicios y Asesorías SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORREGIR el nombre de la demandante en el proveído No. 17 del 2 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 286 del CGP, siendo el nombre correcto: Mónica Erminia Ruiz Sánchez.

CUARTO: TENER por no reformada y/o adicionada la demanda.

QUINTO: SEÑALAR para el día 12 de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA>

[80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdY WjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

NOVENO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DÉCIMA: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

ONCE: RECONOCER derecho de postulación para actuar a Litigar Punto Com SAS para actuar como apoderado judicial de FNA indicando que esta actuará a través de la abogada sustituta doctora Mayra Alejandra Aguilar Sarmiento identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.681.538 con tarjeta profesional No. 242.952 del C.S de la J, actuar como apoderada judicial del FNA.

DOCE: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el representante legal de Litigar Punto Com SAS en representación del FNA.

TRECE: REQUERIR al FNA para que informe al despacho el nombre del profesional de derecho que continuará con esa entidad para su debida defensa.

CATORCE: RECONOCER derecho de postulación al doctor Rafael Rodríguez Torres, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.497.384 con tarjeta profesional No. 60.277 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de Activos SAS.

QUINCE: RECONOCER derecho de postulación a la doctora Natalia Castaño Rave, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.053.797.866 con tarjeta profesional No. 228.095 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de S&A Servicios y Asesorías SAS.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO